



Buenos Aires, 19 de mayo de 2015

RES. OAYF N° 161/2015

VISTO:

El Expediente DCC N° 222/14-0 caratulado "D.C.C. s/ Sistema de Detección de Incendios" Recaratulado; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 61/2015 (fs. 297/298) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 30/2014 de etapa única que tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de detección temprana de incendio para los edificios sitios en las calles Libertad 1042, Bolívar 177 y Beruti 3345 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Resolución OAyF N° 356/2014 (fs. 204/211). Asimismo, y en lo que aquí interesa, se adjudicaron los renglones 1 y 2 de la Licitación Pública N° 30/2014 a la empresa Dakari Group S.R.L.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 798 (fs. 307) y fue recibida por la adjudicataria el 09 de marzo de 2015. Allí, se estipuló un plazo de entrega para el Renglón 1 (Libertad 1042) de treinta y cinco (35) días hábiles, y para el Renglón 2 (Bolívar 177) de veinticinco (25) días hábiles, ambos desde la fecha de recepción de la orden de compras, por lo que los vencimientos resultan operar los días 4 de mayo y 17 de abril del corriente, respectivamente.

Que mediante Actuación N° 09358/15 -incorporada al Expediente del Visto a fojas 346/351- tramita la presentación efectuada por la firma Dakari Group S.R.L. en la que solicita una prórroga de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el cumplimiento del objeto de los Renglones 1 y 2, de acuerdo a lo estipulado en la Orden de Compra N° 798.

Que entonces, la Dirección de Seguridad -como Responsable Técnico competente- entendió que "Las razones planteadas y los mínimos tiempos solicitados por nosotros en la licitación, hacen que a petición sea razonable y aceptada por esta Dirección" (fs. 350/563).

Que en este estado, la Dirección de Compras y Contrataciones elevó la solicitud de prórroga a esta Oficina de Administración y Financiera (v. Nota N° 350/2015 de fs. 354).

Que requerida que fuera al efecto, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 6277/2015. Allí, realizó una breve reseña de lo actuado y señaló que *“El instituto de prórroga se encuentra regulado por la Ley de Compras y Contrataciones N° 2095, modificada por la Ley 4764, que en su art. 120 dispone lo siguiente: “El adjudicatario puede solicitar, por única vez, la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación, antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga sólo es admisible cuando existan causas debidamente justificadas y las necesidades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires admitan la satisfacción de la prestación fuera de término”*. Luego observó que *“el pedido de prórroga efectuado por la contratista con relación a la orden de compra ... ha sido formulado de acuerdo a la norma citada”* y concluyó lo siguiente: *“En virtud a todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones así como lo establecido en la normativa legal precitada, la conformidad prestada por la Dirección de Seguridad y lo informado por la Dirección de Compras y Contrataciones, esta Dirección General no tiene nada que objetar, desde el punto de vista jurídico, a la prórroga contractual solicitada por la contratista DAKARI GROUP S.R.L. a fs. 346/348.”* (fs. 360/361).

Que puesto a resolver, debe señalarse en primer lugar que tal como fue destacado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el pedido de prórroga solicitado por la firma Dakari Group S.R.L. se ha formulado de acuerdo a lo normado en el artículo 120 de la Ley 2095 y su modificatoria Ley 4764, por lo que corresponderá tenerlo en consideración.

Que entonces, de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Seguridad como área técnica competente, de acuerdo al análisis efectuado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su carácter de órgano jurídico permanente de este Consejo y en virtud de la reglamentación vigente citada *ut supra*, no se encuentra óbice para otorgar una prórroga para la entrega de los Renglones 1 y 2 consignados en la Orden de Compra N° 798 por un plazo de cuarenta y cinco (45.-) días hábiles.

Que por último, se instruirá a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para dar curso a la prórroga que se autorizará en el presente acto y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-.



Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31, sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorróguese el plazo para el cumplimiento de las obligaciones detalladas en la Orden de Compra N° 798 por un plazo de cuarenta y cinco (45.-) días hábiles. Ello, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se instrumenten las medidas correspondientes para dar curso a la prórroga autorizada en el artículo 1° de esta resolución, y a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97.

Artículo 3°: Regístrese y publíquese como se ordenara. Comuníquese a la Dirección de seguridad y a la Dirección de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

**RES. OAYF N° 161 /2015**

  
Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

